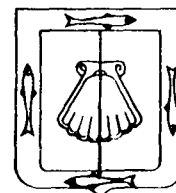




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias
por el hecho de publicarse en este
periódico

DIRECCION

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase
Registro DGC-No. 0140883
Características
315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACION QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD ELECTORAL AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE EN LA ENTIDAD CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA LA APORTACIÓN DE ELEMENTOS, INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER ELECTORAL A LOS ORGANISMOS LOCALES COMPETENTES A FIN DE APOYAR LA REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL ESTADO, ASÍ COMO PARA LA OPERACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA.

REGLAMENTO DE EVALUACION DEL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS PARA EDUCACIÓN SUPERIOR BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL CICLO ESCOLAR 2001-2002



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD ELECTORAL AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE EN LA ENTIDAD CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA LA APORTACIÓN DE ELEMENTOS, INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER ELECTORAL A LOS ORGANISMOS LOCALES COMPETENTES A FIN DE APOYAR LA REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL ESTADO, ASÍ COMO PARA LA OPERACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA.

El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en lo sucesivo "EL GOBIERNO" y el Instituto Federal Electoral, en lo sucesivo "EL INSTITUTO", representados respectivamente por el Licenciado Leonel Efraín Cota Montaña, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, con la participación de la Maestra Graziella Sánchez Mota, en su carácter de Secretaria General de Gobierno, así como el Licenciado Héctor Santana Trasviña Castro, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral; y por los CC. Mtro. José Woldenberg Karakowsky, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, y el Lic. Fernando Zertuche Muñoz, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, con fundamento en los artículos 36, fracción IV; 67, 79 fracción XXIX y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 78, 79, 80, 92 fracción I y 163 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 41, fracción III y 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2; 68; 69; 70; 71; 72, párrafo 1, incisos b) y d); 83, párrafo 1, incisos b) y m); 89, párrafo 1, incisos a) y f); 98 y 99, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, celebran el presente convenio a fin de prever y regular la aportación de información, documentación, y demás apoyos en materia electoral de carácter federal para los comicios locales, así como las acciones y apoyos necesarios para la operación de los órganos desconcentrados y desarrollo de los programas de "EL INSTITUTO" en dicha Entidad Federativa, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DECLARACIONES

DE "EL GOBIERNO"

- I.- Que de conformidad con lo dispuesto por la legislación estatal aplicable, cuenta con las atribuciones y recursos necesarios para apoyar a y colaborar con la autoridad federal electoral establecida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el mejor desempeño de sus funciones.
- II.- Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 36 fracción IV; 79, fracción XXIX y 83 fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 77, 78 y 91 fracción XXIII y 163; de la Ley Electoral del propio Estado de Baja California Sur, corresponde al Instituto Estatal Electoral, el cual goza de autonomía e independencia en relación con el Gobierno del Estado, la organización de los procesos electorales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los ayuntamientos de los municipios. En tal virtud, el representante de este organismo electoral suscribe conjuntamente con el titular del Ejecutivo del Estado el presente convenio, por lo que se refiere a la información, documentación y demás apoyos en materia electoral que habrá de aporiar "EL INSTITUTO", para el desarrollo de los comicios en la Entidad.
- III.- Que señala como domicilio, para los efectos del cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente acuerdo de voluntades, el ubicado en Isabel la Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, Colonia Centro, C.P. 23000 en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

DE "EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL"

- I.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 78, 79, 80, y 92 de la Ley Electoral del propio



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Estado de Baja California Sur, "EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL" es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

- II.- Que tiene a su cargo la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia en toda la Entidad de los procesos electorales estatales, distritales y municipales ordinarios y extraordinarios para elegir al Gobernador del Estado, Diputados al Congreso Local y miembros de los Ayuntamientos.
- III.- Que todas las actividades de "EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL" se rigen por los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad y Objetividad.
- IV.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 3, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, "EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL" tiene como fines vigilar y garantizar el libre desarrollo del proceso electoral, la efectividad del sufragio, así como la autenticidad e imparcialidad de las elecciones.
- V.- Que es su voluntad apoyar a y colaborar con el Instituto Federal Electoral autoridad establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el mejor desempeño de sus funciones.
- VI.- Que el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, tiene la facultad de representarlo legalmente, así como la de celebrar convenios con "EL INSTITUTO", para la aportación recíproca de apoyo, información y documentación en materia electoral.
- VII.- Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Av. 5 de mayo N° 445 e Ignacio Ramírez y Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DE "EL INSTITUTO"

- I.- Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- II.- Que sus fines son además, los de contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, integrar el Registro Federal de Electores, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática.
- III.- Que entre otras funciones, tiene a su cargo la formación del Padrón Electoral Federal, la expedición de la Credencial para Votar con fotografía y la elaboración de los listados nominales de electores, por lo que está en aptitud de realizar las acciones que por virtud del presente convenio asume.
- IV.- Que tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en forma desconcentrada en todo el territorio nacional, a través de 32 delegaciones y 300 subdelegaciones, correspondientes a cada una de las entidades federativas y distritos electorales federales, respectivamente.
- V.- Que para el adecuado desempeño de los órganos que integran sus delegaciones y subdelegaciones, así como para la ejecución de sus programas institucionales, es



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

conveniente contar con el apoyo y colaboración de las autoridades de las entidades federativas.

VI.- Que el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tiene la atribución de establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.

VII.- Que su Secretario Ejecutivo tiene la facultad de representarlo legalmente, así como la de participar en los convenios que se requieran con las autoridades competentes para el adecuado funcionamiento de los órganos desconcentrados de "EL INSTITUTO".

VIII.- Que está en condiciones de colaborar con los organismos electorales locales para la celebración de los comicios de cada Entidad Federativa.

IX.- Que para los efectos legales derivados del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan No. 100, esquina Periférico Sur, Colonia Arenal Tepepan, C.P. 14610 en la Delegación Tlalpan, Distrito Federal.

DE LAS PARTES

I.- Que de 1991 a 1999, han celebrado sendos convenios de apoyo y colaboración para el establecimiento y operación en la Entidad de los órganos desconcentrados de "EL INSTITUTO", así como para la aportación por parte de este organismo, de información, documentación electoral, y los apoyos necesarios para la celebración de los comicios locales.

II.- Que es su voluntad celebrar el presente instrumento para el año de 2001, a efecto de dar continuidad al apoyo y colaboración prestados, así como para el permanente



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

funcionamiento de los órganos desconcentrados y desarrollo de los programas de "EL INSTITUTO" en la Entidad.

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- Para la adecuada ejecución del presente convenio, las partes establecen dos apartados, según las características de las actividades de apoyo y colaboración materia del mismo. Dichos apartados, desarrollados con detalle y en su oportunidad en los anexos técnicos correspondientes, son:

A P A R T A D O " A "

DE LA COLABORACIÓN Y APOYOS QUE PRESTARÁ Y PROPORCIONARÁ "EL INSTITUTO" A EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS COMICIOS LOCALES.

1.- EN MATERIA DE REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

- 1.1. Revisar y actualizar el Padrón Electoral, en la parte correspondiente a la Entidad, en los términos previstos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 1.2. Efectuar la división seccional de la Entidad.
- 1.3. Proporcionar al organismo electoral de la Entidad, para su consulta y utilización:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- a) El Padrón Electoral y las listas nominales de electores en los apartados correspondientes a la Entidad;
- b) El Catálogo General de localidades por municipios;
- c) Los directorios de las vías públicas; y
- d) Las copias de los documentos cartográficos de la Entidad.

Lo anterior quedará sujeto a la forma y términos en que conforme a las leyes aplicables convengan "EL INSTITUTO" y las autoridades competentes.

- 1.4. Verificar en campo la información incorporada en el Padrón Electoral y realizar los ajustes correspondientes, de acuerdo con los programas y calendarios que establezca "EL INSTITUTO".
- 1.5. Convenir respecto del empleo de la Credencial para Votar con fotografía en las elecciones locales; y
- 1.6. En su caso, previa petición formal de las autoridades competentes, asesorar y apoyar a las mismas en los procesos de redistribución de los distritos electorales que integren la Entidad, para efectos de los comicios locales.

2.- EN MATERIA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA.

Asesorar a las autoridades estatales electorales, cuando éstas así lo soliciten, en el diseño, difusión y operación de programas en la materia.

3.- EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.

Asesorar a las autoridades estatales electorales, cuando éstas así lo soliciten, respecto de sistemas y programas sobre organización electoral.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4.- EN MATERIA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.

A solicitud de las autoridades estatales electorales, asesorarlas respecto de sistemas de asignación y administración de recursos y ejercicio de prerrogativas de partidos políticos y apoyarlas, cuando así se requiera, en lo relativo a las prerrogativas de partidos políticos en materia de radio y televisión.

5.- EN MATERIA DE SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.

Intercambiar experiencias con las autoridades estatales electorales y, en su caso, asesorarlas en el diseño y operación del Servicio Profesional Electoral.

A P A R T A D O " B "

DE LAS ACCIONES QUE REALIZARÁ Y APOYOS QUE PROPORCIONARÁ "EL GOBIERNO" A "EL INSTITUTO", PARA LA OPERACIÓN DE SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS EN LA ENTIDAD Y PARA LA EJECUCIÓN DE SUS PROGRAMAS INSTITUCIONALES.

1.- EN MATERIA DE REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

- 1.1. Apoyar a y colaborar con "EL INSTITUTO" en la realización de las campañas intensivas de actualización del Padrón Electoral que se efectúen anualmente.
- 1.2. Coordinar, propiciar y vigilar que se lleven a cabo con oportunidad y corrección las acciones necesarias para que el Poder Judicial y las oficinas del Registro Civil de la Entidad, entreguen a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, en los formularios que les proporcione "EL INSTITUTO", la información que a continuación se refiere, con el propósito de mantener actualizado el Padrón Electoral:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- a) La suspensión en el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos que se derive de resoluciones judiciales;
- b) Las rehabilitaciones en el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, en los casos que así proceda;
- c) Los fallecimientos de ciudadanos en la Entidad; y
- d) Las declaraciones de ausencia o presunción de muerte de ciudadanos, que se emitan en la Entidad.

1.3 Proporcionar a "EL INSTITUTO" información acerca de:

- a) Los cambios de denominación o categoría política de las localidades;
- b) La segregación de localidades;
- c) La creación de nuevas localidades o delegaciones;
- d) La desaparición de localidades o asentamientos humanos; y
- e) Todos los cambios que modifiquen la actual división política de la Entidad.

1.4. Proporcionar con oportunidad a "EL INSTITUTO" los planos y documentos de que disponga para su utilización en los trabajos electorales.

1.5. Realizar las acciones conducentes ante las autoridades correspondientes a fin de que la nomenclatura de las localidades y poblaciones de la Entidad se encuentre permanentemente actualizada y se proporcione oportunamente a "EL INSTITUTO".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- 1.6. Proporcionar a "EL INSTITUTO", los apoyos que resulten necesarios para el desarrollo en la Entidad, de los programas relativos al Registro Federal de Electores.

2.- EN MATERIA DE RECURSOS FINANCIEROS.

- 2.1. Proporcionar oportunamente a "EL INSTITUTO", por conducto de su Dirección Ejecutiva de Administración, los recursos financieros que "EL GOBIERNO" aporte al mismo, de acuerdo con el anexo técnico y calendario correspondientes, los que en su oportunidad se convendrán, así como los que en su caso, se determinen de común acuerdo para el desarrollo de programas específicos.
- 2.2. "EL GOBIERNO" conviene en que el monto de todos los recursos materia de este convenio, será proporcionado en la medida de sus posibilidades, al titular de la Dirección Ejecutiva de Administración de "EL INSTITUTO", mediante cheque(s) a nombre del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con la calendarización establecida en el anexo técnico correspondiente, con el objeto de que sean concentrados en la cuenta que al efecto designe la propia Dirección Ejecutiva de Administración. Se reconoce la autonomía del Instituto Federal Electoral para destinar los recursos financieros que reciba con motivo del presente convenio, a los rubros presupuestales que el mismo órgano electoral federal considere adecuados. En el entendido de que dichos recursos serán empleados para sufragar los gastos de operación de los órganos del Instituto Federal Electoral en la Entidad federativa.
- 2.3. "EL GOBIERNO" se compromete a proporcionar durante las elecciones federales que se desarrollen en la entidad, los recursos extraordinarios que se requieran para la realización de los programas de "EL INSTITUTO", previa solicitud que este haga.
- 2.4. "EL GOBIERNO" conviene en proporcionar directamente a "EL INSTITUTO", por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración, los recursos financieros para



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

el pago del arrendamiento de hasta dos inmuebles para ubicar las oficinas de las Juntas Local y Distritales de "EL INSTITUTO" en la Entidad.

Lo anterior, sin menoscabo de que los inmuebles objeto de este numeral se faciliten bajo la figura del contrato de comodato.

- 2.5. "EL GOBIERNO" y "EL INSTITUTO" convendrán oportunamente los mecanismos y sistemas de control administrativo y contable, respecto de los recursos puestos a disposición de "EL INSTITUTO", cuidando en todo momento que se cumpla la normatividad aplicable.

La Contraloría Interna de "EL INSTITUTO", será la instancia responsable de verificar el cumplimiento de la normatividad correspondiente a la gestión administrativa y contable que realicen los órganos de "EL INSTITUTO".

3.- EN MATERIA DE RECURSOS MATERIALES.

- 3.1. Efectuar las acciones necesarias para garantizar a los órganos desconcentrados de "EL INSTITUTO" la utilización y disfrute permanente y pacífico de las instalaciones e inmuebles necesarios para su funcionamiento, de los cuales el consumo de energía eléctrica y agua potable del inmueble destinado a la Junta Local Ejecutiva en la entidad, se considerará a cargo de "EL GOBIERNO".

4.- EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS.

- 4.1. "EL GOBIERNO" proveerá mensualmente a "EL INSTITUTO", por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración, los recursos financieros complementarios para el pago de remuneraciones del personal de los órganos desconcentrados de "EL INSTITUTO", en la proporción que oportunamente se convenga, de acuerdo con el anexo técnico correspondiente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

La Dirección Ejecutiva de Administración de "EL INSTITUTO", se encargará de ministrar a la Junta Local Ejecutiva los recursos correspondientes para el pago de sueldos a este personal.

- 4.2. Todas las contrataciones de personal que realice "EL INSTITUTO" con cargo a los recursos que aporte "EL GOBIERNO", se sujetarán a los tabuladores establecidos por "EL INSTITUTO" de acuerdo con la función a desempeñar.
- 4.3. La relación laboral que se derive de la contratación del personal señalado, será establecida con "EL INSTITUTO", por lo que no se podrá considerar bajo ninguna circunstancia a "EL GOBIERNO" como patrón sustituto. En este orden, no se utilizarán los servicios de personal contratado directamente por "EL GOBIERNO", o cuya titularidad de la relación laboral corra a su cargo o de alguno de sus organismos descentralizados.

5.- EN DIVERSAS MATERIAS.

- 5.1. "EL GOBIERNO" apoyará a "EL INSTITUTO" en la realización de los programas de capacitación electoral y educación cívica que el mismo desarrolle en la Entidad, a través de las siguientes acciones:
 - a) Facilitar espacios y equipo para el desarrollo de estas tareas en todo el territorio estatal;
 - b) Facilitar el uso de los medios masivos de comunicación del Estado para la transmisión de mensajes en esta materia y de otros eventos que contribuyan a la difusión de la cultura democrática; y
 - c) Propiciar la participación de las autoridades municipales en el apoyo y difusión de estos programas dirigidos a la ciudadanía.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- d) "EL GOBIERNO" apoyará a "EL INSTITUTO" en la celebración de convenios de apoyo y colaboración con instituciones educativas y de investigación en la Entidad para el desarrollo de programas de educación cívica y cultura democrática.
- 5.2. "EL GOBIERNO" apoyará a "EL INSTITUTO" en la identificación de edificios públicos y lugares de uso común, a efecto de facilitar las actividades que en materia de organización electoral, realicen los órganos desconcentrados de "EL INSTITUTO".
- 5.3. "EL GOBIERNO" apoyará a "EL INSTITUTO" en las operaciones de distribución, resguardo y custodia, tanto de la documentación electoral, para las elecciones federales que se desarrollen en la entidad, como de los inmuebles que ocupen sus instalaciones, y de los documentos y materiales electorales que se encuentren dentro de los mismos.
- 5.4. "EL GOBIERNO" apoyará a y colaborará con "EL INSTITUTO" a fin de hacer efectivas, de manera expedita, las prerrogativas que en materia fiscal otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales con registro ante "EL INSTITUTO".
- 5.5. "EL GOBIERNO" apoyará a "EL INSTITUTO" en la celebración de convenios de colaboración con instituciones de educación superior y bibliotecas para el desarrollo de los programas del Servicio Profesional Electoral.
- 5.6. "EL GOBIERNO" apoyará a "EL INSTITUTO" en la divulgación de sus actividades y programas en la Entidad, a través de los medios masivos de comunicación local.

SEGUNDA.- Todas las acciones comprendidas en los apartados y rubros señalados en la cláusula anterior, se llevarán a cabo con estricto respeto de las competencias y atribuciones de "EL GOBIERNO", de "EL INSTITUTO" y de las autoridades electorales locales. De igual forma, se respetarán y garantizarán puntualmente los derechos y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

prerrogativas de las organizaciones políticas y ciudadanos, en los ámbitos de las respectivas legislaciones local y federal.

TERCERA.- Los órganos desconcentrados de "EL INSTITUTO", ocuparán y usarán los recursos y servicios puestos a su disposición por virtud de este convenio, única y exclusivamente para el cumplimiento de su objeto y para la realización de las funciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales les asigna.

"EL INSTITUTO", por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración, y con el auxilio del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, proporcionará a "EL GOBIERNO" la información necesaria para efectos contables y administrativos, sobre la aplicación de los recursos puestos a su disposición.

"EL GOBIERNO" proporcionará a "EL INSTITUTO", la información contable y administrativa necesaria para tales efectos. Toda la información que se derive de la aplicación de esta cláusula tendrá el carácter de confidencial y su buen manejo será estricta responsabilidad de las partes.

CUARTA.- A efecto de asegurar la oportuna y correcta ministración de los recursos y servicios de que tratan las cláusulas anteriores, "EL GOBIERNO" designará a las unidades administrativas y funcionarios de la administración local responsables de realizar las acciones conducentes. En todo momento, los órganos centrales y desconcentrados de "EL INSTITUTO", responsables de la operación de este convenio, mantendrán contacto con dichas autoridades, en forma directa y permanente, para la oportuna atención de las cuestiones de orden administrativo que resulten necesarias.

QUINTA.- "EL GOBIERNO" incorporará en su proyecto anual de presupuesto, de acuerdo con la normatividad aplicable, las partidas y previsiones presupuestales suficientes para el cumplimiento de las obligaciones que asume por virtud del presente convenio, de conformidad con el anteproyecto que oportunamente le presente "EL INSTITUTO".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SEXTA.- "EL INSTITUTO" formulará y presentará oportunamente a "EL GOBIERNO" el desglose detallado del presupuesto para la operación de sus órganos desconcentrados en la Entidad, tomando en cuenta el calendario electoral federal, así como los programas y acciones de coordinación y colaboración a que se obliga mediante el presente convenio y realizará, de común acuerdo con el mismo, los ajustes a que haya lugar en el anexo técnico.

SÉPTIMA.- "EL GOBIERNO" realizará las acciones conducentes con el propósito de lograr la colaboración y apoyo de las autoridades locales en los programas y acciones de "EL INSTITUTO" que resulte necesario instrumentar y en los que se requiera su participación.

OCTAVA.- Las partes están conformes en que el presente instrumento jurídico, previo acuerdo común, pueda ser modificado o adicionado durante su vigencia.

NOVENA.- Las partes están de acuerdo en que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo en cuanto a su interpretación, aplicación, cumplimiento y los casos no previstos en él serán resueltos de común acuerdo entre ellas. Lo anterior en razón de que el Instituto Federal Electoral siempre a privilegiado el principio de buena fe. No obstante, ello no implica la renuncia de las partes para acudir a la jurisdicción de los tribunales federales, en caso de controversia.

DÉCIMA.- Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad en relación a la información técnica e instrumentos electorales que se aportan por virtud del presente convenio, y cualquier otra que se derive de los trabajos y acciones objeto de este convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- La vigencia del presente convenio será de un año a partir de la fecha de su firma, teniéndose por prorrogado hasta la suscripción de un nuevo instrumento, sin embargo, las partes previo acuerdo, podrán darlo por terminado de manera anticipada.

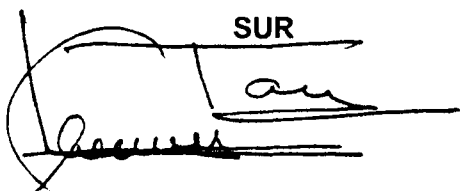


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Este instrumento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

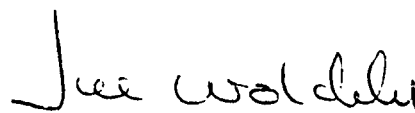
El presente convenio se firma por triplicado en el Distrito Federal, el día 7 del mes de Sept, del dos mil uno, con aplicación retroactiva al día 12 del mes de Mayo del 2001.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


SUR

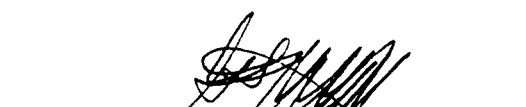
LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL

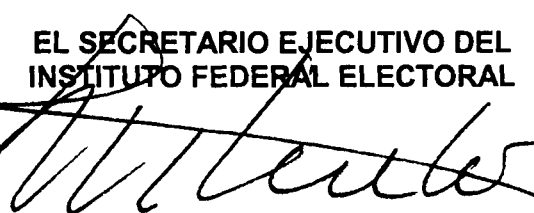


MTRO. JOSÉ WOLDENBERG
KARAKOWSKY.

LA SECRETARIA GENERAL DE
GOBIERNO


MTRA. GRAZIELLA SÁNCHEZ MOTA.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL


LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL


LIC. HÉCTOR SANTANA TRASVIÑA
CASTRO.



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA
NACIONAL DE BECAS PARA EDUCACIÓN
SUPERIOR DE BAJA CALIFORNIA SUR
PARA EL CICLO ESCOLAR 2001-2002**

LA PAZ, B.C.S.

SEPTIEMBRE DE 2001

El Gobierno del Estado de Baja California Sur, en apego al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de marzo de 2001, en el cual se establecen las normas y procedimientos para la operación del Programa Nacional de Becas y Financiamiento en los Estados, ha signado con la Secretaría de Educación Pública el convenio de coordinación a través del cual los gobierno federal y estatal se compromete a establecer e instrumentar el PRONABES-BCS, con base en las reglas del propio decreto, aportar cantidades iguales para formar un fondo que se administrará a través de un fideicomiso a cargo del comité técnico PRONABES-BCS, y;

C O N S I D E R A N D O

- Que es fundamental que los gobiernos federal y estatal, fortalezcan sus mecanismos de coordinación para mejorar la equidad educativa, incrementar la cobertura del sistema de educación superior en los estados, y aumentar el impacto de los recursos destinados a la educación superior pública.
- Que el Programa Educativo Estatal B.C.S. 1999-2005, establece la necesidad de apoyar a los estudiantes de escasos recursos que transitan el nivel superior a través de becas y otras modalidades de desarrollo de los estudiantes.
- Que el impulso a la educación en todos sus niveles y modalidades es prioridad del gobierno estatal en función de ser la única inversión que permite garantizar mejores niveles de bienestar y equidad social.
- Que solo con el apoyo directo a la satisfacción de las necesidades básicas de los estudiantes con condiciones económicas adversas, se garantiza un mejor escenario para el aprendizaje y la enseñanza.
- Que en virtud de lo anterior, y de la disposición y participación que han manifestado la Universidad Autónoma de Baja California Sur; el Instituto Tecnológico de La Paz; el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Los Cabos; Instituto Tecnológico Superior de Cd. Constitución; la Representación de la Secretaría de Educación Pública en B.C.S y la Secretaría de Educación Pública Estatal, en la constitución y operación del PRONABES-BCS. Se ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS PARA EDUCACIÓN SUPERIOR BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL CICLO ESCOLAR 2001-2002

CAPÍTULO I.- POBLACIÓN OBJETIVO

La población objetivo está constituida por estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a).- Ser ciudadano mexicano
- b).- Haber concluido estudios del nivel medio superior
- c).- Haber sido aceptados en alguna de las instituciones públicas de educación superior del estado que se citan en el Capítulo II para iniciar estudios en programas de los niveles a los que se hace referencia en el mismo Capítulo, considerando para ello promedio mínimo aprobatorio o su equivalente en una escala de 0 al 10.
- d).- Que se encuentren realizando estudios en programas educativos de los niveles a los que se hace referencia en el Capítulo II y hayan cursado y aprobado la totalidad de las materias (asignaturas, módulos o créditos) que correspondan al plan de estudios del o los ciclos (años) escolares previos a la solicitud de beca y haber alcanzado un promedio mínimo de calificaciones de 8.0 o su equivalente en una escala de 0 al 10 con mínimo aprobatorio de 6.0.
- e).- No contar con algún beneficio equivalente de tipo económico o en especie otorgado para su educación por organismo público o privado al momento de solicitar la beca.
- f).- No contar con un título previo de licenciatura.
- g).- Provenir de familias cuyo ingreso familiar sea igual o menor a tres salarios mínimos mensuales y vigentes en el estado de Baja California Sur.

CAPÍTULO II.- CLASIFICACIÓN, MONTOS Y DURACIÓN DE LAS BECAS

1. Las becas se ofrecerán para realizar estudios en programas de técnico superior universitario o profesional asociado, o de licenciatura que se ofrezcan en las siguientes instituciones públicas de educación superior del estado; Universidad Autónoma de Baja California Sur, Instituto Tecnológico de La Paz, Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Los Cabos, Instituto Tecnológico Superior de Cd. Constitución.
2. La beca consistirá en un estipendio mensual de sostenimiento cuyo monto será variable según el ciclo escolar en el que el estudiante se encuentre inscrito en el programa educativo. La beca cubrirá el periodo anual de doce meses. Para el ciclo escolar 2001-2002 el monto de la beca será el siguiente:

1º. año del plan de estudios:	\$ 750.00 pesos
2º. año del plan de estudios:	\$ 830.00 pesos
3º. año del plan de estudios:	\$ 920.00 pesos

4º. año del plan de estudios:	\$1,000.00 pesos
5º. año del plan de estudios:	\$1,000.00 pesos (para programas con este tiempo de duración)

3. Las becas tendrán una vigencia igual al tiempo de duración oficial de los estudios toda vez que se cumpla con lo establecido en el Capítulo III y se sujetarán a los siguientes lineamientos:
 - a) Para programas de técnico superior universitario o profesional asociado, de dos a tres años, según la duración oficial del programa.
 - b) Para programas de licenciatura, de cuatro a cinco años, según la duración oficial de programa.
4. El PRONABES – BCS, destinará para el ciclo escolar 2001-2002 la cantidad de \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 m.n.) de los cuales se destinará el 10% (\$200,000.00 doscientos mil pesos 00/100 m.n.) a las licenciaturas del área interdisciplinaria de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Autónoma de Baja California Sur. En caso de no ser utilizado totalmente este recurso se canalizará la diferencia a la bolsa del programa

CAPÍTULO III.- RENOVACIÓN DE LAS BECAS

Las becas que hayan sido otorgadas para el ciclo escolar 2001-2002 se renovarán automáticamente para el siguiente cuando subsistan las condiciones económicas que hubieren determinado la aprobación de la beca y se cumplan los siguientes requisitos:

1. Los estudiantes que obtuvieron una beca para iniciar estudios podrán gozar de su beneficio en el segundo ciclo (año) escolar siempre que demuestren haber cursado y aprobado la totalidad de las materias (asignaturas, módulos o créditos) del plan de estudios correspondiente al primer año del programa académico en el que se inscribieron.
Para mantener el apoyo económico de la beca a partir del tercer ciclo escolar los estudiantes deberán cursar y aprobar la totalidad de las materias del plan de estudios correspondiente al ciclo escolar previo y haber obtenido un promedio mínimo de calificaciones de 8.0 o su equivalente, en una escala de 0 a 10 con mínimo aprobatorio de 6.0.
2. Los estudiantes que se encontraban realizando estudios y obtuvieron una beca para continuarlos en un determinado ciclo escolar, podrán mantener el apoyo económico de la beca en los ciclos escolares posteriores siempre que demuestren haber cursado y aprobado la totalidad de las materias del plan de estudios correspondiente al ciclo escolar previo y haber obtenido un promedio de 8.0.
3. Los estudiantes que obtuvieron una beca del PRONABES - BCS y terminaron sus estudios en el tiempo oficial del plan de estudios, podrán gozar de una beca durante doce meses por un monto igual al del último año de estudios, para apoyar su incorporación en programas de capacitación laboral previamente autorizados dentro de su institución que estén relacionados con su área de formación profesional. Para solicitar la beca, el egresado deberá dirigirse al

PRONABES - BCS, entregando una constancia oficial de la terminación de estudios y del cumplimiento total de los requisitos para obtención del título, así como cualquier otra documentación que sea requerida para la realización del trámite correspondiente.

CAPÍTULO IV.- PRIORIDADES ESTATALES PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

Las instituciones participantes en el PRONABES - BCS serán las instituciones públicas de educación superior en el estado a que se hace referencia en el Capítulo II.

1. La Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior de Baja California Sur (COEPES-BCS) podrá seleccionar las áreas y los programas educativos de mayor relevancia para la formación de los profesionales que requiera el desarrollo económico y social del estado y con base en ello fijar prioridades para el otorgamiento de becas en el marco del PRONABES – BCS. Podrá priorizar también el otorgamiento de becas a estudiantes que inicien o continúen estudios en programas de reconocida calidad. Los programas de reconocida calidad serán aquellos que hayan sido acreditados por un organismo especializado reconocido formalmente por el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior.

CAPÍTULO V.- MECANISMOS DE SELECCIÓN DE BECARIOS

1. Los aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos serán seleccionados primordialmente en función de su necesidad económica. Cuando el número de solicitudes de beca no pueda ser atendido con los recursos disponibles, los aspirantes serán seleccionados en función de su:
 - a).-Mayor necesidad económica, dando prioridad a los aspirantes que inicien estudios y provengan de familias que se encuentren inscritos en el Padrón de Familias PROGRESA, y en segundo término a quienes continúen estudios y se encuentren en las mismas condiciones descritas.
 - b).-Mejor desempeño académico previo.
2. El PRONABES - BCS, a través del Comité Técnico del Fideicomiso, emitirá anualmente la convocatoria para el otorgamiento de becas a estudiantes que inicien o continúen estudios en instituciones públicas de educación superior en el estado la cual deberá especificar; la duración y los montos de las becas, los requisitos que deberán cumplir los aspirantes, los mecanismos y la fecha de recepción de solicitudes, los procedimientos de evaluación de las mismas y la fecha de entrega de resultados. También se informará sobre los derechos y obligaciones de los becarios y de las instituciones.

3. Los interesados en obtener una beca deberán solicitarla al PRONABES - BCS a través de la institución en la que iniciarán o continuarán sus estudios. Deberán entregar un documento en el cual se declare bajo protesta de decir verdad si cuenta con el apoyo de otra beca para la realización de sus estudios del tipo superior. La institución recabará las solicitudes de beca de sus alumnos inscritos y procederá a formular una solicitud institucional al Comité Técnico del PRONABES – BCS adjuntando las solicitudes de los aspirantes con la información requerida.
El Comité Técnico recibirá las solicitudes de beca y procederá a evaluarlas con base en lo establecido en el presente reglamento de evaluación PRONABES – BCS e informará a las instituciones sobre las becas otorgadas.

CAPÍTULO VI.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

1. Son compromisos del Comité Técnico del PRONABES – BCS:
 - a). Nombrar a los representantes del Comité Evaluador, el cual se deberá integrar por un representante de cada uno de los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso, acreditándolo con voz y voto al interior del Comité Evaluador.
 - b). Instrumentar la operación del PRONABES – BCS.
 - c). Vigilar el buen funcionamiento del PRONABES – BCS.
 - d). Aprobar el reglamento de evaluación del PRONABES – BCS.
 - e). Llevar a cabo auditorías aleatorias para verificar la situación socioeconómica de los becarios, y determinar el presupuesto que se aplicará para tal fin, así como definir el tamaño de la muestra aleatoria.
 - f). Evaluar regularmente el funcionamiento del PRONABES – BCS y emitir recomendaciones para su mejor desarrollo.
2. Son compromisos de las instituciones públicas estatales de educación superior que cuenten con becarios del PRONABES - BCS:
 - a).- Observar el Reglamento de Becas del Programa, las Reglas que el Comité Técnico del Fideicomiso establezca, así como el presente reglamento de evaluación;
 - b).- Asignar un tutor a cada uno de los becarios del PRONABES - BCS dentro del grupo de tutores del programa educativo, procurando que éste cuente con el perfil PROMEP reconocido por la SEP, para coadyuvar a su buen desempeño académico y terminación oportuna de los estudios;
 - c).- Instrumentar, de requerirse, sistemas de apoyo académico que atiendan las posibles deficiencias de estudiantes en desventaja económica y social;
 - d).- Incorporar al estudiante becario en alguno de los programas de desarrollo comunitario de la institución para la prestación de su servicio social o de tutoría de estudiantes de secundaria y/o preparatoria de alguna institución pública cercana a la que realiza sus estudios por un período no menor a seis meses (en apego de la reglamentación de cada institución);
 - e).- Recabar las solicitudes de beca de sus alumnos y proceder a formular una propuesta institucional, que incorpore el expediente del estudiante, el listado de estudiantes propuestos, así como la base de datos acordada por el Comité Evaluador, para entregarse al Comité Técnico del PRONABES – BCS;

- f).- Apoyar a sus estudiantes becados en el trámite conducente a la obtención de la Clave Única de Registro de Población, CURP;
 - g).- Informar anualmente y en forma oportuna sobre el desempeño académico de los becados al Comité Técnico del Fideicomiso del PRONABES – BCS. El informe deberá contener el porcentaje de materias cursadas (materias cursadas en relación con el total de materias del plan de estudios correspondiente al ciclo escolar), las calificaciones obtenidas por el becario y el promedio alcanzado, así como cualquier otra información que se le solicite con respecto a la operación del programa;
 - h).- Atender oportunamente las solicitudes de información que le haga el Comité Técnico del PRONABES – BCS, el Gobierno del Estado o la SEP sobre el programa, los becarios y sus expedientes académicos, así como la prestación de servicios de apoyo académico;
 - i).- Mantener actualizada la historia académica del becario y la documentación respectiva.
3. Los becarios tendrán los siguientes derechos y obligaciones:
- a). Recibir el comunicado por parte de la autoridad educativa competente sobre la asignación de la beca;
 - b). Recibir mensualmente el monto de la beca otorgada siempre que cumpla con las obligaciones que tiene como estudiante y las señaladas en este ordenamiento;
 - c). Contar con un tutor asignado por la institución en la que realiza sus estudios, para propiciar su buen desempeño y la terminación oportuna de los estudios;
 - d). Interponer el recurso de inconformidad en términos de lo establecido en estas Reglas de Operación, por la suspensión o cancelación de la beca;
 - e). Recibir el dictamen del Comité Técnico del Fideicomiso sobre la inconformidad interpuesta;
 - f). Suscribir la documentación que formalice el otorgamiento de la beca;
 - g). Iniciar el programa de estudios en la fecha establecida por la institución y cursar las materias del plan de estudios en los tiempos establecidos;
 - h). Asistir con regularidad a clases;
 - i). Observar buena conducta dentro y fuera de la institución educativa y mantener un buen desempeño académico. El estudiante que obtuvo una beca para cursar el primer año de estudios, en caso de reprobar alguna materia (asignatura o módulo) o no cursar la totalidad de las materias del plan de estudios de un período (trimestre, semestre) escolar, deberá regularizar su situación antes de que termine el ciclo (año) escolar respectivo. El estudiante becado que curse algún ciclo escolar posterior al primero, en caso de reprobar alguna materia, o no cursar la totalidad de las materias correspondientes al plan de estudios del período escolar o no alcanzar el promedio de calificación de 8.0 o su equivalente en una escala de 0 al 10 con mínimo aprobatorio de 6 en un período (semestre, trimestre) escolar, deberá regularizar su situación antes de terminar el ciclo (año) escolar correspondiente;
 - j). Realizar su servicio social en alguno de los programas de desarrollo comunitario de la institución o de tutoría de estudiantes de secundaria o preparatoria de algún centro educativo cercano al que realiza sus estudios, por un período no menor a seis meses;
 - k). Informar anualmente al PRONABES - BCS sobre su situación socioeconómica adjuntando constancia de ingreso de los padres o del propio alumno o, en su caso,

- escrito en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad, la ocupación de los padres o del solicitante, donde se hagan constar los ingresos económicos familiares.
- l). Informar al PRONABES - BCS, cuando éste lo solicite, sobre el desarrollo de su programa de estudios y su situación socioeconómica;
 - m). Cumplir con el objeto para el cual se le otorgó la beca
 - n). Cumplir con las obligaciones que se deriven de la documentación suscrita con el PRONABES - BCS;
 - o). Informar inmediatamente al PRONABES - BCS cuando la conclusión de los estudios y/o la obtención del título se efectúe antes del término de la vigencia de la beca;
 - p). Enviar al PRONABES - BCS copia del documento que acredite la obtención del título;
 - q). Informar al PRONABES - BCS, al término de la vigencia de la beca, sus datos personales;
 - r). Contar con la Clave Única de Registro de Población, CURP, o constancia de haber iniciado el trámite en el momento de obtener la beca, y
 - s). Las demás que se establezcan en el Reglamento de Becas y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII.- SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN Y TERMINACIÓN DE LAS BECAS

1.- Serán causas de suspensión de la beca, las siguientes:

- a).- Cuando el becado sufra de incapacidad física o mental médicamente justificada que le impida la realización de estudios. En este caso, el Comité Técnico del Fideicomiso correspondiente podrá concederle la suspensión de la beca, previo análisis de la situación, en consulta con el tutor del alumno y la institución en la que cursa los estudios. Asimismo podrá concederle una extensión para la reposición del tiempo equivalente a la suspensión autorizada.
- b).- Cuando la institución lo solicite por escrito al Comité Técnico del Fideicomiso PRONABES - BCS, justificando plenamente la solicitud y ésta sea aprobada, y
- c).- Cuando el becario lo solicite, con el aval de su tutor y con la anuencia de la institución en la que está realizando los estudios, y ésta sea aprobada por el Comité Técnico del Fideicomiso PRONABES - BCS al considerarla justificada..

La suspensión de una beca no podrá ser por tiempos mayores a un ciclo escolar.

Los casos no previstos serán sometidos a la consideración del Comité Técnico del Fideicomiso PRONABES – BCS.

2. Serán causa de cancelación de las becas, las siguientes:

- a).- Cuando el becario incurra en falta con las obligaciones señaladas en la fracción 5, incisos f, g, h, i, j, k, l, m y n del Capítulo VI de estas Reglas de Operación;
- b).- Cuando los ingresos familiares aumenten a más de tres salarios mínimos mensuales;
- c).- Cuando el becario proporcione información falsa para la renovación de la beca y/o altere algún documento que se establezca como requisito para el trámite de la beca;

- d).- Cuando la institución lo solicite por escrito al Comité Técnico del Fideicomiso PRONABES - BCS que haya otorgado la beca, y ésta sea aprobada por considerarse plenamente justificada;
 - e).- Cuando el becario renuncie expresamente por escrito a los beneficios de la beca;
 - f).- Cuando el becario suspenda sus estudios en forma definitiva;
 - g).- Cuando el becario proporcione datos falsos o incompletos o altere en la documentación e informes requeridos por el PRONABES - BCS.
3. Serán causas de terminación de las becas las siguientes:
 - a).- Cuando el becario haya terminado los estudios y obtenido el título correspondiente;
 - b).- Cuando se haya agotado el tiempo de duración de la beca;
 - c).- Cuando el becario fallezca.
 4. En los casos de suspensión o cancelación de una beca, el Comité Técnico del Fideicomiso PRONABES - BCS informará por escrito al becario sobre la causa de su decisión y las razones que la fundamentaron. El becario dispondrá de diez días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación para explicar y, en su caso, remediar a satisfacción del Comité Técnico del Fideicomiso, la causa de la suspensión o cancelación. Después de ello, el Comité Técnico dictará resolución en definitiva, la cual será inapelable. La respuesta del Comité Técnico al becario se hará en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la información.

CAPÍTULO VIII.- TRANSITORIOS

1. Las presentes Reglas de Evaluación entrarán en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y sus disposiciones serán obligatorias para todos los miembros participantes.
2. Las presentes reglas de evaluación podrán ser modificadas previa solicitud y acuerdo de por lo menos dos terceras partes de quienes integran el Comité de Evaluación de el PRONABES – BCS.
3. Los estudiantes que al entrar en vigor las presentes Reglas de Evaluación disfruten de una beca otorgada por un instituto tecnológico dependiente de la SEP para la realización de estudios, seguirán gozando de sus beneficios con base en los lineamientos previamente establecidos. Los estudiantes que deseen obtener una beca (en caso que no gocen de alguna), para iniciar o continuar sus estudios en alguno de los institutos tecnológicos dependientes de la SEP en el ciclo escolar 2001-2002, deberán sujetarse a lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

Dado en la Cd. y Puerto de La Paz, Baja California Sur, a los 18 días del mes de septiembre del dos mil uno.-

ASOCIACIÓN TURÍSTICA DEL NOROESTE, S.C.
Balance General al 15 de Julio de 2001

BANCOS 26,340.26
IVA POR ACREDITAR 401.17
ANTICIPO DE IMPUESTOS 313.92
SALDOS DE IMPUESTOS A FAVOR 13,702.18

IMPUESTOS POR PAGAR 2,172.94
SUMA DEL PASIVO 2,172.94

CAPITAL SOCIAL 30,000.00
ACT. DEL CAPITAL SOCIAL 23,451.98
RESULT. EJERC. ANT. 142,909.14
ACT. DE RESULT. EJERC. ANT. (54,295.19)
APORT. FUT. AUM. CAP. 159,691.50
ACT. DE APORT. FUT. AUM. CAP. 31,269.30
EFECTO MONET. ACUM. 54,854.20
RESULT. DEL EJERCICIO (349,296.34)
SUMA DEL CAPITAL 38,584.59

SUMA DEL ACTIVO 40,757.53

SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL 40,757.53

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO

LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883

Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	\$ 90.00
POR UN SEMESTRE	\$ 180.00
POR UN AÑO	\$ 320.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NUMERO DEL DIA	\$ 20.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	\$ 25.00
NUMERO ATRASADO	\$ 35.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez.